

Lugar y Fecha:.....

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente

El presente formulario complementa la **Solicitud de Transferencia de Divisas al Exterior** de fecha _____ por la suma de _____.

Solicito/Solicitamos tenga/n bien cursar la siguiente solicitud de suscripción de **Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)** conforme a los términos que se indican a continuación.

DATOS DE LA TRANSACCIÓN

Debito en CBU _____

Monto de la transferencia:

 \$ / U\$S / EUR / Otro

Importe: _____ / En letras: _____

Autorizo/Autorizamos a Banco de Tierra del Fuego a debitar adicionalmente de la cuenta detallada las comisiones, gastos e impuestos correspondientes a esta operación

DATOS DEL PROVEEDOR
Beneficiario: Persona Humana:
 / Persona Jurídica / Otro
Apellido y Nombre / Razón Social: _____

Domicilio
Calle / Nro. Piso / Depto.: _____

Estado / Provincia / Depto.: _____

Ciudad / Localidad: _____

País de residencia: _____

Número de Cuenta: _____

Banco Beneficiario: _____

Banco Intermediario
Factura
Fecha de vencimiento de factura: _____

(en caso de ser mas de 1 documento se deberá integrar el formulario CE 105)
 Fecha de embarque: _____

Concepto de la operación: Nro.: _____ / **Descripción:** _____

*Transcribir el concepto según tabla incluida en esta solicitud. Declaro/Declaramos bajo juramento la veracidad de los datos contenidos en la presente solicitud, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los limites y requisitos establecidos en el **Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.***

DECLARACIONES JURADAS

A). Declaro/Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y documentación aduanera que anteriormente no ha/n sido presentada/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago y que la presente operación que estamos solicitando en el día de la fecha por este banco se condice con nuestra realidad económica.

B). Declaro/Declaramos bajo juramento que esta operación correspondiente al pago de deuda financiera o comercial con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA Comunicación "A" 7914 y sus normas complementaras y modificatorias:

B.1. Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del **Relevamiento de Activos y Pasivos Externos** (Comunicación "A" 6401, modificatorias y complementarias, del BCRA) de corresponder (se adjunta certificado de validación) o,

B.2. Sera incluida en la próxima presentación trimestral de **Relevamiento de Activos y Pasivos Externos**



(Comunicación "A" 6401, modificatorias y complementarias, del BCRA) de corresponder.

- B.3.** No corresponde su declaración en el **Relevamiento de Activos y Pasivos Externos** (Comunicación "A" 6401, modificatorias y complementarias, del BCRA).

Motivos (indicar):

- C).** Conforme el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, en relación con la suscripción de **Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)** por la deuda pendiente de pago de nuestras importaciones de **BIENES** con registro de ingreso aduanero hasta el **12/12/2023** incluidas en el **Seguimiento de Pagos de Importaciones de Bienes (SEPAIMPO)** que estoy/estamos enviando a través de la presente solicitud, declaro/declaramos bajo juramento que:

- C.1.** La obligación califica como una deuda por importaciones de bienes según lo indicado en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA,
- C.2.** La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" (adjunto/adjuntamos ultimo certificado exigible).
- C.3.** Se cumplen las condiciones previstas en el punto 10.3.2.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA para el acceso al mercado de cambios excepto aquella prevista en el inciso viii).
- C.4.** Cumpló/Cumplimos con los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2 a 3.16.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

- D).** Conforme el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios", en relación con la suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por la deuda pendiente de pago en nuestras importaciones de **SERVICIOS** en las que la prestación o el devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12/12/2023 que estamos enviando a través de la presente solicitud, declaro/declaramos bajo juramento que:

- D.1.** La obligación califica como una deuda por importaciones de servicios según lo indicado en el punto 3.2.4. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.
- D.2.** La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" (adjunto/adjuntamos ultimo certificado exigible).
- D.3.** Cumpló/Cumplimos con los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2 a 3.16.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

- E).** Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:

- E.1.** NO POSEEMOS, al inicio del día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o** activos externos líquidos disponibles ⁽⁹⁾ por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)**.

- E.2.** POSEEMOS al inicio del día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles ⁽⁹⁾ por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- E.2.1.** Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios o se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados. Moneda e importe:

- E.2.2.** Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe:

- E.2.3.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de **5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe:

- E.2.4.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos**. Moneda e importe:

- E.2.5.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los **120 (ciento veinte) días corridos previos** y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en

los **puntos 1.5 y 1.6 de la Comunicación "A" 7770, modificatorias y complementarias, del BCRA.**

- E.2.6.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en los **incisos k) y l)** de esta solicitud.
(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)
- U.2.7.** Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 (sesenta) días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios".
(Conforme punto 3 de la Comunicación "A" 8112, modificatorias y complementarias, del BCRA)
- U.2.8.** Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a mi/nuestro nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA recibidos a partir del 29/11/2024.

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe):

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre "Exterior y Cambios").

- F).** Declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los **90 (noventa) días corridos anteriores**:
- F.1.** No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
F.2. No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
F.3. No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
F.4. No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
F.5. No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
F.6. No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
F.7. No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso k)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el

exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a), b) y c) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Adicionalmente, conforme **Comunicación "A" 7935, modificatorias y complementarias, del BCRA**, los importadores de bienes y servicios que haya adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) es una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/2024 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supera la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor

E). Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los **90 (noventa) días corridos subsiguientes**:

- E.1. No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- E.2. No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- E.3. No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- E.4. No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- E.5. No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- E.6. No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- E.7. No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mí/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este **inciso I)**, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a), b) y c) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

A su vez, conforme Comunicación "A" 7935, modificatorias y complementarias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de las normas

sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/2024 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

- F).** Declaro/Declaramos bajo juramento que la deuda por la cual se solicita la suscripción de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) se encuentra pendiente de pago y no he/hemos solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad ni en el Banco Tierra del Fuego por esta deuda.
- G).** La oferta de suscripción podría ser rechazada por el BCRA total o parcialmente; y/o que, como resultado de un proceso de prorrateo, podría no resultarme/resultarnos adjudicado/s el mismo valor nominal de BOPREAL solicitados, en cuyo caso acepto que los títulos me sean adjudicados de forma parcial. Además, reconozco y acepto que el Banco, en caso de solicitudes de suscripción respaldadas por la existencia de deudas por importaciones de bienes, aplicara a la operación los despachos seleccionados originalmente por el importador de bienes siguiendo el orden cargado por el importador en el *formulario CE 105*, por hasta el monto efectivamente adjudicado, pudiendo el Banco incluso aplicar despachos de forma parcial.

TABLA DE CONCEPTOS

1. Bienes

- B01** Cobros de exportaciones de bienes.
- B02** Cobros anticipados de exportaciones de bienes.
- B03** Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes.
- B04** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes (excluye código de concepto B27).
- B05** Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B06** Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B07** Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B08** Pagos por otras compras de bienes al exterior.
- B09** Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.
- B10** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B11** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B12** Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.
- B13** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20.
- B14** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.
- B15** Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.
- B16** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.
- B17** Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes.
- B18** Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes.
- B19** Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B20** Pagos vista de importaciones de bienes de capital.
- B21** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero.
- B22** Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital
- B23** Registro de financiación de importaciones de bienes elegible para aplicar cobros en divisas de exportaciones de bienes (Com. "A" 7770 y complementarias).
- B24** Registro de financiación de importaciones de bienes de

4. Capital

- C01** Adquisiciones/disposiciones de activos no financieros no producidos.
- C02** Transferencias de capital.

5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera

- A01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- A02** Inversiones de residentes en inmuebles en el exterior.
- A03** Otras inversiones directas de residentes.
- A04** Títulos de deuda.
- A05** Derivados financieros.
- A06** Préstamos otorgados a no residentes.
- A07** Depósitos de residentes en el exterior.
- A08** Otras inversiones en el exterior de residentes.
- A09** Billetes en poder de residentes.
- A10** Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.
- A11** Suscripción primaria de entidades financieras de títulos valores.
- A12** Otras operaciones de compra/venta de entidades financieras de títulos valores.
- A14** Operaciones de empresas procesadoras de pagos.
- A15** Ingresos de divisas pendientes de liquidación vinculadas a exportaciones de bienes y servicios o a enajenación de activos no financieros no producidos.
- A16** Billetes asociados a operaciones entre residentes.
- A17** Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes.
- A18** Compra de moneda extranjera para la adquisición de inmuebles en el país con crédito hipotecario.
- A19** Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios.
- A20** Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.
- A21** Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado
- A22** Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios.
- A23** Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía.
- A24** Cheques de Viajeros en Poder de Residentes.

6. Financiera - Transacciones de pasivos externos y otros pasivos en moneda extranjera

- P01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- P02** Inversiones de no residentes en inmuebles en el país.
- P03** Otras inversiones directas de no residentes.
- P04** Títulos de deuda.
- P05** Derivados financieros.
- P06** Préstamos financieros de organismos internacionales y agencias oficiales de crédito.
- P08** Otros préstamos financieros.
- P09** Líneas de crédito del exterior.
- P10** Depósitos locales de no residentes.

capital computable en el marco del Decreto N° 234/21.

B25 Ingresos por cobros de exportaciones de bienes no liquidados (Decreto N° 443/23 y complementarios).

B26 Registro de importaciones de bienes por adjudicación de bonos BOPREAL

B27 Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes a partir de una línea de crédito del exterior otorgada a un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).

B28 Cobros de exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025.

B29 Cobros anticipados de exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025.

B30 Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025

B31 Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes con fondeo en líneas de crédito del exterior por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025.

2. Servicios

S01 Mantenimiento y reparaciones.

S03 Servicios de transporte de pasajeros.

S04 Otros servicios de transportes.

S05 Servicios postales y de mensajería.

S06 Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S07 Servicios de construcción.

S08 Primas de seguros.

S09 Siniestros.

S10 Servicios auxiliares de seguros.

S11 Servicios financieros.

S12 Servicios de telecomunicaciones.

S13 Servicios de informática.

S14 Servicios de información.

S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.

S16 Servicios de investigación y desarrollo.

S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.

S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.

S20 Servicios de arrendamiento operativo.

S21 Servicios relacionados con el comercio.

S22 Otros servicios empresariales.

S23 Servicios audiovisuales y conexos.

S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.

S25 Servicios del gobierno.

S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27 Otros servicios de salud

S28 Enseñanzas educativas

S29 Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes.

S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes

S32 Ingresos por cobros de exportaciones de servicios no liquidados (Decreto N.º 549/23)

S33 Registro de Importaciones de Servicios por adjudicación de bonos BOPREAL.

3. Ingreso Primario y Secundario

I01 Intereses del exterior.

I02 Intereses locales.

I03 Utilidades y dividendos.

I04 Remuneración de empleados.

I05 Alquiler de inmuebles.

I06 Otras rentas.

I07 Transferencias personales.

I08 Otras transferencias corrientes.

I09 Registro de utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL

I10 Intereses del exterior pagados por un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) en el marco del punto 3.1 de la Com A8099.

I11 Intereses locales pagados por un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) en el marco del

P11 Otras inversiones de no residentes.

P12 Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluye códigos de concepto B04, B27, P15 y P26).

P13 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.

P14 Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes.

P15 Compra de residentes para su entrega a la entidad en pago del saldo en moneda extranjera por uso de tarjetas.

P16 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de servicios.

P18 Registro de endeudamiento financiero habilitado para aplicar divisas de exportaciones (Com. "A" 7770 y complementarias).

P19 Registro de endeudamiento financiero del exterior asociados a la importación de bienes de capital en el marco del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) o del Decreto N° 234/21.

P20 Registro de aporte de inversión directa en especie por bienes de capital en el marco del Régimen del Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) o del Decreto N° 234/21.

P21 Registro de fondos abonados en el país por utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL.

P22 Pagares con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes.

P23 Títulos de deuda con registro en el exterior

P24 Títulos de deuda con registro en el país suscriptos íntegramente en el exterior

P25 Otros títulos de deuda con registro en el país

P26 Financiaciones locales (excluyendo financiaciones de exportaciones) otorgadas por la entidad fondeadas a partir de una línea de crédito del exterior a un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).

P27 Emisiones de valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública

P28 Registro de Deudas Financieras con Contrapartes Vinculadas por Adjudicación de bonos BOPREAL.



punto 3.1 de la Com A8099

- I12** Registro de Intereses Compensatorios por Deudas Comerciales con Contrapartes Vinculadas por adjudicación de bonos BOPREAL
- I13** Registro de Intereses Compensatorio por Deudas Financieras con Contrapartes Vinculadas por Adjudicación de Bonos BOPREAL.



Apellido y Nombre o Razón Social: _____

CUIL/CUIT: _____

Firma del cliente:

Aclaración de firma y Condición (Titula / Apoderado): _____

Tipo y Número de Documento: _____

RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de "Prevención de Lavado de Activos" Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.

Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello